

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 31-2021-00460

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **RONAL DAYAN MONROY SANDOVAL** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (02) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR al accionado **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESION, REPRESENTACION LEGAL y/o poder que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

CUARTO: Se ORDENA VINCULAR a las presentes diligencias **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1462 a 1492 DE 2020- DISTRITO CAPITAL 4.**

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL- Por no ser procedente se **NIEGA**, como quiera que no se acredita, ni se vislumbra un perjuicio irremediable que no pueda esperar el término legal para proferir la decisión final en este asunto.

Notifíquese a las partes y vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
LA JUEZ

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d81574bdf5a1f07c02c83cf05aa3fc2b1200c90bfd4bbe10f9cd8cf6c06f6c**

Documento generado en 13/07/2021 11:16:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>